

Anexo: -copia simple de acta de Oficialía número IEE/OE/SFR/090/2021 en 4 fojas útiles. -3 copias de traslado PES/50

**Asunto:** SE PRESENTA QUEJA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 259 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL P R E S E N T E.

LIC. SIEGFRIED AARÓN GONZÁLEZ CASTRO en mí carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, personalidad que tengo debidamente acreditada, señalando como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Aguascalientes, Ags., y autorizando desde este momento para los mismos fines v actuaciones a los CC. LIC. DATO PROTEGIDO

e este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, atentamente solicito:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 242 fracción VI, 244 fracción VI, 268 fracción II, III y 274 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y demás relativos y aplicables en Materia Político-Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes vengo a presentar denuncia en contra de la C. MARGARITA GALLEGOS SOTO, en su carácter de Candidata a la Presidencia del Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, por el Partido Revolucionario Institucional, también conocido como PRI y/o QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES de los hechos que se narrarán, por incurrir en las conductas que se prohíben por la Legislación Electoral, tal como se desprende de lo ordenado por el Artículo 258 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes que a su letra expresa dice:

"ARTÍCULO 258.- El procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte, o de oficio cuando cualquier órgano del Instituto tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras."

Por lo tanto, con la finalidad de cumplir con lo ordenado por el artículo 259 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, manifestó lo siguiente:

a) Nombre del quejoso y/o denunciante: LIC. SIEGFRIED AARÓN GONZÁLEZ CASTRO, en mi calidad de Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, con cabecera en la Ciudad de Aguascalientes.

b) Domicilio para oír y recibir notificaciones y quien las puede recibir en mi nombre: Las oficinas ubicadas en **DATO PROTEGIDO** 

# DATO PROTEGIDO

c)Documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería del promovente: Está se acredita al tenor de que el suscrito Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, tal y como lo menciona la copia certificada de mi nombramiento expedida por el Secretario Técnico de dicho Consejo.

d)Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la denuncia y los preceptos presuntamente violados: Se atiende este requisito en los apartados de HECHOS y CONSIDERACIONES DE DERECHO del presente ocurso.

e) Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o en su caso mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promotor acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente y no le hubiesen sido entregadas, y su relación con cada uno de los hechos.

Al respecto se presentan las pruebas atinentes en el apartado denominado PRUEBAS del presente ocurso.

f) Acompañar copias de traslado para cada uno de los denunciados: Mismas que se acompañan a la presente denuncia.

La presente denuncia se funda en las siguientes cuestiones de hecho y consideraciones de derecho, por haberse actualizado hechos que constituyen la violación a la legislación político-electoral que vulneran las condiciones de equidad y legalidad del proceso electoral, al haberse enviado un mensaje previo al inicio formal de las campañas electorales, llamando al voto, dirigido a la ciudadanía y que configuran actos anticipados de campaña.

### HECHOS

- 1. En fecha 21 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes aprobó el acuerdo CG-A-28/2020 que contiene la Agenda Electoral del Proceso Electoral 2020-2021.
- 2. En fecha 03 de noviembre de 2020, quedó formalmente instalado el Consejo General del Instituto Estatal Electoral para el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021.
- 3. En fecha 19 de abril del 2021, dio inicio la fase de CAMPAÑA dentro del Proceso Electoral Local indicado, de conformidad con lo referido el numeral 2 que antecede, y lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 17 aparatado B de la

Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1, 98, 104 inciso F, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 fracciones IV y VI, 12, 14, 22, 23, 64, 66, 68, 69, 74 último párrafo, 76 fracción I, 126, 130 y 131 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

**4.** Me permito señalar que el día 25 de abril de dos mil veintiuno, siendo aproximadamente las 17:00 horas, el suscrito me entero y veo que existe propaganda electoral del tipo pinta de barda, en la cual dentro de sus características omiten la palabra "Candidata/Candidatura".

Dicha propaganda tipo pinta de barda, para referencia existencial ubico dos de ellas, en donde se advierte la omisión de incluir en su propaganda electoral la palabra "CANDIDATA/CANDIDATURA", las cuales presentan las siguientes características en las en especificada ubicación:

# Primera Barda:

- a) Apareciendo en primer momento de izquierda a derecha, en color rojo y el texto posicionado primero de arriba hacia abajo: "MARGARITA".
- b) A continuación, el texto posicionado abajo del ya mencionado, en horizontal de izquierda a derecha, se posiciona la palabra en color verde: "GALLEGOS".
- c) Justos después del texto ya mencionado, con los colores institucionales y por demás conocidos y debidamente inscritos ante el INE, el logo del Partido Revolucionario Institucional, leyéndose específicamente: "PRI"
- d) Debajo, se lee la leyenda, en color gris y el texto posicionado en horizontal de izquierda a derecha sobre todo lo largo de los textos ya referidos: "PRESIDENTA MUNICIPAL SAN FRANCISCO DE LOS ROMO".
- e) Todo lo anterior sobre un fondo en color blanco"
- f) Con ubicación especifica en calle La Paz sin número esquina Av. Juárez, en la Colonia El Barranco en San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Referencia Visual:



# Segunda barda:

- a) Apareciendo en primer momento de izquierda a derecha, en color rojo y el texto posicionado primero de arriba hacia abajo: "MARGARITA".
- b) A continuación, el texto posicionado abajo del ya mencionado, en horizontal de izquierda a derecha, se posiciona la palabra en color verde: "GALLEGOS".
- c) Justos después del texto ya mencionado, con los colores institucionales y por demás conocidos y debidamente inscritos ante el INE, el logo del Partido Revolucionario Institucional, leyéndose específicamente: "PRI"
- d) Debajo, se lee la leyenda, en color gris y el texto posicionado en horizontal de izquierda a derecha sobre todo lo largo de los textos ya referidos: "PRESIDENTA MUNICIPAL SAN FRANCISCO DE LOS ROMO".
- e) Todo lo anterior sobre un fondo en color blanco"
- f) Con ubicación especifica en calle Uruguay sin número esquina calle Cristóbal Colón, CP. 20300, en la Colonia Panamericano en San Francisco de los Romo, Aguascalientes. Referencia visual:



En cuanto a la propaganda digital de la red social Facebook propia de la **candidata** la C. Margarita Gallegos Soto, se comparte las siguientes consideraciones de indicios y referencias específicas en la siguiente liga electrónica

se advierte la omisión de incluir en su propaganda electoral la palabra "CANDIDATA/CANDIDATURA", la cual se presenta a continuación:



Dicha propaganda electoral, tanto la del tipo pinta de bardas como la posteada en la fan page de la red social Facebook a nombre de la C. Margarita Gallegos Soto, **ocasiona confusión en el mensaje al electorado** ya que se ostenta como ganadora de un cargo público al cual en tiempo presente no lo tiene ya que esta "CONTENDIENDO" dentro del Proceso electoral 2020-2021 que va en progreso.

5. En fecha 30 de abril del 2021, se levantó ACTA DE CERTIFICACIÓN DE HECHOS, identificada con número de folio IEE/OE/SFR/090/2021 derivada de la solicitud de Oficialía Electoral, presentada el día 26 de abril del 2021 ante ese Instituto Estatal Electoral, acta que fue hecha de mi conocimiento mediante oficio IEE.CME-SFR/050/2021 de fecha 30 de abril del 2021, signado por el Lic. Ernesto González Fernández Secretario Técnico del Consejo Municipal de San Francisco de los Romo del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

#### CONSIDERACIONES DE DERECHO

Por lo expuesto en el apartado de Hechos que antecede, los actos realizados por la **C. Margarita Gallegos Soto** contravienen lo dispuesto en el artículo de 157 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y demás relativos y aplicables en Materia Político-Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

En el entendido de lo señalado en el capítulo de Hechos, se presume que dicha omisión genera confusión en el electorado ya que no menciona que es **CANDIDATA** para contender por el cargo público de Presidenta del Municipio de San Francisco de los Romo, aunado a que ella ya ostento este cargo en la administración Pública Municipal 2014-2016 lo que infiere más en la percepción del electorado de que ella ya es ganadora de la contienda electoral ya que frustra la discusión y valoración de diferentes ofertas electorales para la mejor expresión política de los ciudadanos del Municipio de San Francisco de los Romo. Dichos actos de propaganda electoral es contraria a lo que establece el Código Electoral del Estado de Aguascalientes, como lo menciona el siguiente artículo, cito:

"ARTÍCULO 157.- La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y los *candidatos* registrados para la obtención del voto.

Para los efectos de este Código se entiende por:

- Actos de campaña: Las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos o de los candidatos independientes se dirigen al electorado para promover sus candidaturas;
- II. II. Propaganda electoral: El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los

candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de **presentar** ante la ciudadanía las candidaturas registradas;

III. ...

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, **deberán propiciar la exposición**, **desarrollo y discusión ante el electorado** de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y por los candidatos independientes en sus plataformas electorales, que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Aunado a lo anterior, parte de la propaganda electoral confusa por parte de la C. Margarita Gallegos Soto, son hechas a través de medios digitales, en este caso, la red social Facebook, la cual tiene inmerso el concepto de exponencialidad, es decir, un solo contenido aun y cuando no sea pautado tiene la tendencia de crecer cada vez más en razón del tiempo y su exposición, lo cual debe medirse en su justa medida, ya que desde el momento de su publicación ha sido continuo la vulnerabilidad de las condiciones de equidad en la contienda.

Por todos los razonamientos antes vertidos y habiendo quedado debidamente acreditado las violaciones a la ley electoral, pido le sancione conforma a la ley A QUIEN RESULTEN RESPONSABLES, ya que tal y como se vuelve a reiterar, con las conductas señaladas en el cuerpo de la presente, se ha violentado la legislación aplicable.

Siendo preciso señalar que aun y cuando el Partido Revolucionario Institucional, más conocido como PRI pudiera haberse deslindado en algún momento de los actos que se le acusan, por lo que como se vuelve a reiterar dicho partido político y su candidata son corresponsables de las posibles conductas ilícitas en perjuicio del partido que represento.

## PRUEBAS

- 1.- DOCUMENTAL PUBLICA. Consistente en la copia certificada de mi nombramiento como Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; documental que se acompaña al presente escrito, relacionando dicha probanza con todos y cada uno de los hechos, documental que se acompaña al presente escrito.
- 2.- DOCUMENTAL TÉCNICA. Consistente en la diligencia de Oficialía Electoral con alfanumérico IEE/OE/SFR/090/2021, expedida por el Consejo Municipal Electoral, a través Lic. Ernesto González Fernández Secretario Técnico del Consejo Municipal de San Francisco de los Romo del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en la que se certifica y hace constar la existencia de la de actos y propaganda electoral confusa de la C. MARGARITA GALLEGOS SOTO, en su carácter de Candidata a la Presidencia del Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, por el Partido Revolucionario Institucional, también conocido como PRI.

3.- DOCUMENTAL PRIVADA. Consistentes en captura de pantalla extraídas desde el portal de la red social- digital Facebook, en específico de la Fan Page perteneciente a la C. MARGARITA GALLEGOS SOTO, en su carácter de Candidata a la Presidencia del Ayuntamiento de San Francisco de los Romo, por el Partido Revolucionario Institucional, también conocido como PRI. Dichas capturas de imágenes de agregan como anexo al presente ocurso.

- **4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo que beneficie a las pretensiones de mi representado, relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos de la presente queja.
- **5.- PRESUNCIONAL.** En su triple aspecto Lógico, Legal y Humano en la medida que beneficien las pretensiones de mi representado, relacionando la presente probanza con todos y cada uno de los hechos de la presente queja.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON EL DEBIDO RESPETO SOLICITO DE ESTE H. SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, TENGA A BIEN REALIZAR LAS SIGUIENTES DILIGENCIAS:

- **PRIMERO.-** Se reconozca la personalidad con que me ostento para todos los efectos legales a los que haya lugar en derecho y se admita la presente Queja y/o Denuncia en términos de Ley.
- **SEGUNDO.-** Se realicen todas y cada una de las diligencias que se consideren necesarias para la investigación y posterior acreditación de las conductas aquí denunciadas; y se permita coadyuvar con la función a los profesionistas indicados en el proemio de la presente queja.
- **TERCERO.-** Una vez satisfechos los extremos de la Ley de la Materia, considerando que la conducta realizada es grave y, se sancione a quienes señalo en el proemio de esta queja o a quien resulte responsable por los hechos que se narran en este escrito, cuantificando la falta e imponiendo sanción ejemplar, como lo prevé la legislación de la materia.

Protesto lo Necesario.

Aguascalientes., Ags, a 13 de mayo de 2021.

# DATO PROTEGIDO

LIC. SIEGFRIED AARÓN GONZÁLEZ CASTRO.
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.